

CONCEPTO 578 DEL 27 DE ABRIL DE 2018
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

Bogotá, D.C:

Señora

SANDRA JUDITH PRIETO MANRIQUE

Contraloría General de la República

sandra.prieto@contaloria.gov.co

Bogotá D.C.

Ref: Radicado 100008253 del 21/02/2018 - 000035 y 000054

Tema	Retención en la fuente
Descriptor	Certificado de Ingresos y Retenciones
Fuentes formales	Estatuto Tributario. Arts. 206 y 378. Decreto 836 de 1996. Art. 12. Decreto 1625 de 2016. Decreto 2250 de 2017.

De conformidad con el artículo 20 del Decreto 4048 de 2008, modificado por el artículo 10 del Decreto 1321 de 2011, es función de esta Subdirección absolver las consultas escritas que se formulen sobre interpretación y aplicación de las normas nacionales en materia tributaria, aduanera o de comercio exterior, en lo de competencia de la DIAN.

En atención al escrito en referencia, por medio del cual plantea dos inquietudes referidas a la expedición del certificado de ingresos y retenciones, respecto al pago y reconocimiento de cesantías, se contestarán sus preguntas en el orden en que fueron formuladas.

Previo a responder es necesario explicar que, de acuerdo a las competencias funcionales de este despacho, los pronunciamientos emitidos en respuesta a las peticiones allegadas se resuelven con base en criterios legales de interpretación de normas jurídicas, consagrados en el código civil; respuestas que son una adecuación en abstracto de las normas vigentes a situaciones concretas, pero que a su vez no tienen como fin solucionar problemáticas individuales.

En primer lugar, resulta necesario contextualizar normativamente la consulta, por esta razón se tendrá como marco normativo aplicable los artículos 206 y 378 del ET. el artículo 12 del Decreto 836 de 1996 y el artículo 1.2.1.20.7. del Decreto 2250 de 2017.

- Primera pregunta: "¿En [la] Contraloría General qué debemos entender por "reconodidas" (sic), es la causación en cabeza del trabajador a 31/12 de cada año?"

De acuerdo con lo estipulado en el instructivo del formulario No. 220 habilitado mediante la Resolución 000002 del 15 de enero de 2018 para expedir el certificado de ingresos y retenciones por rentas de trabajo y de pensiones año gravable 2017, debe escribirse en la casilla 46 "Cesantías e intereses de cesantías efectivamente pagadas, consignadas o reconocidas en el periodo":

*"(...) valor que el empleador efectivamente haya pagado en el período al trabajador por concepto de cesantías e intereses a las cesantías; adicionalmente incluya el valor de las cesantías que el empleador, haya abonado a nombre del trabajador en el fondo de cesantías en ese periodo y finalmente, **incluya el valor del auxilio de cesantías reconocido en el periodo de aquellos trabajadores del régimen tradicional del Código Sustantivo del Trabajo**, contenido en el Capítulo VII, Título VIII Parte Primera. Lo anterior de conformidad con el artículo 1.2.1.201 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria" (negritas fuera de texto).*

La instrucción transcrita remite a lo previsto en el artículo 1.2.1.20.7. del Decreto Único Reglamentario en Materia Tributaria - DUR (Art 6 del Decreto 2250 de 2017), que expone:

"Realización de las cesantías. A partir del año gravable 2017 el auxilio de cesantías y los intereses sobre cesantías se entenderán realizados en el momento del pago del empleador directo al trabajador o en el momento de consignación al fondo de cesantías.

Parágrafo 1. En el caso del auxilio de cesantía del régimen tradicional del Código Sustantivo del Trabajo, contenido en el Capítulo VII Título VIII, parte primera, y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen, se entenderá realizado con ocasión del reconocimiento por parte del empleador.

Para tales efectos, el trabajador reconocerá cada año gravable, el ingreso por auxilio de cesantías, tomando la diferencia resultante entre los saldos a treinta y uno (31) de diciembre del año gravable materia de declaración del impuesto sobre la renta y complementario y el del año inmediatamente anterior. En caso de retiros parciales antes del treinta y uno (31) de diciembre de cada año, el valor correspondiente se adicionará.

Parágrafo 2. El tratamiento aquí previsto para el auxilio de cesantías y los intereses sobre cesantías dará lugar a la aplicación de la renta exenta que establece el numeral 4 del artículo 206 del Estatuto

Tributario, así como al reconocimiento patrimonial de los mismos, cuando haya lugar a ello.

Parágrafo 3. Los montos acumulados del auxilio de cesantías a treinta y uno (31) de diciembre del 2016 en los fondos de cesantías o en las cuentas del patrono para aquellos trabajadores cobijados con el régimen tradicional contenido en el Capítulo VII, Título VIII parte Primera del Código Sustantivo del Trabajo, al momento del retiro del fondo de cesantías o pago por parte del empleador; mantendrán el tratamiento previsto en el numeral 4 del artículo 206 del Estatuto Tributario sin que sea aplicable lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 336 del Estatuto Tributario.

Cuando se realicen retiros parciales, éstos se entenderán efectuados con cargo al saldo acumulado a que se refiere el inciso anterior; hasta que se agote" (Negritas fuera de texto).

Por consiguiente, el valor a escribir en la casilla 46 del formulario 220 corresponde a (i) la suma pagada en el periodo respectivo al trabajador por concepto de cesantías y los intereses respectivos, (ii) el valor de las cesantías que el empleador haya abonado a nombre del trabajador en el fondo de cesantías y se encuentre a disponibilidad del trabajador (iii) el valor del auxilio de cesantías **reconocido** en el periodo de aquellos trabajadores del régimen tradicional establecido en el CST o aquellas normas que lo modifiquen.

Para efectos del valor del auxilio de cesantías, el trabajador reconocerá cada año gravable, el ingreso por auxilio de cesantías, tomando la diferencia resultante entre los saldos a 31 de diciembre del año gravable materia de declaración del impuesto sobre la renta y complementario y el del año inmediatamente anterior.

- Segunda pregunta: "(...) pueden existir funcionarios que tienen más de dos vigencias de Cesantías causadas pero no liquidadas, [¿]cómo se realiza el certificado y quien debería certificar; Contraloría o el FBS? (sic)".

Sobre este asunto, este despacho se pronunció en anterior oportunidad mediante oficio No. 036954 de diciembre 30 de 2015, expresando:

"(...) En el radicado de la referencia, se indaga: ¿A quién le corresponde expedir el certificado de ingresos y retenciones, al fondo de bienestar social "fondo de cesantías" como intermediario pagador o a la Contraloría General de la República en su calidad de empleador y agente retenedor?

Al respecto, este despacho se pronunció en Concepto 010209 del 6 abril de 1992, el cual por constituir doctrina vigente se adjunta, y se evoca el acápite correspondiente para su mejor conocimiento:

(...) [E]l artículo 12 del Decreto 836 de 1996 cataloga como agentes de retención en la fuente a los fondos de cesantías. Dentro de las obligaciones de los agentes de retención está la de expedir certificados de ingresos y retenciones sobre los pagos o abonos en cuenta gravables de los asalariados de conformidad con el artículo 378 del Estatuto Tributario. Si bien es cierto los fondos de cesantías no son empleadores directos si administra los dineros por concepto de cesantía sustituyendo al empleador en el manejo de esta prestación social. Así cuando el fondo de cesantías liquida total o parcialmente el auxilio de cesantía, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 102 de la Ley 50 de 1990, está efectuando un pago gravado con el impuesto de renta.

Sobre ese pago se deberá efectuar la correspondiente retención en la fuente exceptuando la parte no gravada de conformidad con el artículo 206 numeral 4 del Estatuto Tributario.

En conclusión es el fondo de cesantías quien en el momento de la liquidación de la cesantía deberá practicar la retención en la fuente si a ello hubiere lugar, y consignar lo retenido en favor de la administración de impuestos correspondiente. De igual manera deberá expedir en favor del trabajador beneficiado con la cesantía parcial o total el certificado de ingresos y retenciones donde conste el pago efectuado la parte gravada la parte no gravada y la retención en la fuente practicada de acuerdo con los porcentajes establecidos en la ley.

A 31 de diciembre de cada año, deberá entregar al empleado un certificado sobre la cuantía de la cesantía que se trasladara al fondo de cesantías, según lo ordena el artículo 104 de la Ley 50 de 1990.

Los fondos, como entidades vigiladas por la Superintendencia Bancaria, Ley 50 de 1990, artículo 109, deben suministrar anualmente las informaciones a que se refiere el artículo 623 del Estatuto Tributario, sin necesidad de solicitud por parte de la Dirección de Impuestos Nacionales..." (negritas fuera de texto).

Conforme se expuso en pasada oportunidad y de acuerdo a lo expuesto en la Ley 50 de 1990 cuyo artículo 104 manifiesta que:

"De las liquidaciones de cesantía que se efectúen el 31 de diciembre de cada año el empleador deberá entregar al trabajador un certificado sobre su cuantía (...)",

Norma que a su vez determina como agentes retenedores a los fondos de cesantías (Art 12).

Se tiene que, al ser los fondos de cesantías determinados por la ley como agentes retenedores, son ellos los que deben cumplir con la obligación de expedir certificados de ingresos y retenciones donde conste el pago efectuado -la parte gravada y la no gravada- y la retención en la fuente practicada de acuerdo con los porcentajes establecidos en la ley.

En todo caso deberá tenerse en cuenta la situación en particular de cuando en efecto se pagan las cesantías al trabajador y/o ésta se entrega al fondo de cesantías y está a su disposición, siempre y cuando se aplique, las normas vigentes respecto a su cálculo y exención previstas en estas.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud, se remite para mayor conocimiento el oficio reseñado y cordialmente le informamos que tanto la normatividad en materia tributaria, aduanera y cambiaria, como los conceptos emitidos por la Dirección de Gestión Jurídica en estas materias, pueden consultarse en la página electrónica de la DIAN: <http://www.dian.gov.co> siguiendo los iconos: "Normatividad" - "técnica" y seleccionando los vínculos "Doctrina" y "Dirección de Gestión Jurídica".

Atentamente,

PEDRO PABLO CONTRERAS CAMARGO
Subdirector de Gestión Normativa y Doctrina

Anexo: Lo enunciado en 2 folios.